



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00191 00

Revisados los avisos remitidos a los demandados, el Despacho dispone no tenerlos en cuenta, como quiera que en ellos no se informó la dirección electrónica de esta Sede Judicial. Sin embargo, téngase en cuenta que mediante auto fechado el 10 de septiembre de los corrientes, se dispuso la notificación por conducta concluyente de los demandados.

De otro lado, en atención al control de legalidad petitionado por el gestor judicial del extremo pasivo, el Despacho dispone rechazarlo por extemporáneo, como quiera que la novedad que invoca es un hecho constitutivo de excepciones previas, las cuales debieron formularse como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 391 inciso 7º del Código General del Proceso. Obsérvese, que la notificación por conducta concluyente tuvo lugar mediante auto calendado el 10 de septiembre de 2020, el expediente virtual fue remitido el 23 de septiembre de 2020, empero, el escrito fue recibido solo hasta el 6 de octubre de 2020.

Téngase en cuenta, que el extremo demandado contestó la demanda, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones mediante la excepción denominada "FALTA DE PRUEBA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO VERBAL DEMANDADO", de la cual ya se surtió el traslado a la parte demandante, quien en el término concedido guardó silencio y presentó escrito por fuera de la oportunidad legal.

Respecto de las demás excepciones "INSUFICIENCIA DEL PODER CONFERIDO PARA LA REPRESENTACION DE LA ACTORA" y "FALTA DE RECHAZO DE LA DEMANDA POR NO EXCLUSION DE LA PRETENSION SEGUNDA Y PRESENTACION EXTEMPORANEA DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU ADMISION", el Despacho no les impartirá trámite, como quiera que atacan la forma y no el fondo, razón por la que debieron formularse como excepciones previas, mismas que a la fecha resultan extemporáneas, como ya se explicó en precedencia.

En firme la presente determinación, retornen las diligencias al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>094</u> de hoy <u>6 DE NOVIEMBRE 2020</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc0645c823cf0a4a16c7cdf519882252170f3eb8577f3483e9e6a7ddd441b81**

Documento generado en 04/11/2020 12:36:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>